Esquel, de junio de 2017.-

------VISTO:----------

----Los recursos de apelación interpuestos a fs. 122/125 vta., por el Dr. D. A. T., por derecho propio y a fs. 126 en representación de la citada en garantía "F. P. S. S.A." contra la resolución Nº 193 del 27 de junio de 2014, concedidos con efecto diferido a fs. 127; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----En aquella resolución el señor juez de la primera instancia impuso las costas por su orden y reguló los honorarios del Dr. D. A. T., apoderado de la citada en garantía en pesos $3.122,50 más el IVA si correspondiere.----------

El recurrente se agravió de esa sentencia. Entendió que los honorarios son bajos; que debieron ser regulados en porcentajes en atención a los arts. 6, 18 y 32 de la Ley XIII-4; señala que el señor juez no indicó la base regulatoria adoptada.----------En atención a ello, analizado el planteo y efectuado el cálculo de los honorarios regulados en el contexto del art. 32, teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 6, 6 bis de la Ley XIII-4, cabe concluir que le asiste razón al recurrente y corresponde sean elevados a la suma de $15.440, más el IVA pertinente si correspondiere**.**----------En relación a las costas, si bien surge de la providencia de fs. 653 que se pusieron los autos para expresar agravios (arts. 262 y 263 inc. 1º del CPCC) la citada en garantía nada dijo en su escrito "Expresa Agravios" en relación a las costas apeladas a fs. 126, de modo que no hizo uso de ese derecho, por lo que corresponde de acuerdo a lo prescripto por el art. 269 de la Ley XIII-Nº 5 declarar desierto el recurso.----------Sin costas ni honorarios en esta alzada en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1°) CONFIRMAR parcialmente la resolución Nº 193 del 27 de junio de 2014 (fs.117/118), **modificando** el punto 2) en relación a los honorarios del Dr. D. A. T., los que deben regularse en la suma de $15.440, con el IVA pertinente si correspondiere.----------**2°) DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado por la citada en garantía contra las costas reguladas en la sentencia interlocutoria Nº 193 del 27 de junio de 2014 (fs.117/118), por los considerandos expuestos.----------**3º) SIN COSTAS**, ni honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------**------4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017.